AUTO INTERLCUTORIO No. 079
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: FELIX HERNAN AGREDO GUECHE
Proceso Ejecutivo Singular No.: 2023-00063-00

Sotará, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de FELIX HERNAN AGREDO GUECHE.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, aportó el cotejo de notificación por aviso del demandado señor FELIX HERNAN AGREDO GUECHE, realizado el día 17 de enero de 2024 bajo guía de crédito número 27003692 por la empresa MSG Mensajería LTDA. y en consecuencia solicitó a este despacho judicial, una vez cumplido el término legal para que se conteste la demanda y presente excepciones, se proceda autorizar sentencia dentro del presente proceso para continuar con la ejecución, con el fin de cumplir con los preceptos establecidos en el artículo 292 del CGP.

Revisada la diligencia de notificación por aviso aportada, el juzgado encontró inconsistencia respecto de la firma de la persona quien recibió el aviso el día 17 de enero de 2024 (FELIX HERNAN AGREDO), ya que no concuerda con la persona quien suscribe el pagaré 021346100005399 titulo base de recaudo del presente proceso (FELIX HERNAN AGREDO GUECHE).

Razón por la cual este despacho judicial de conformidad a lo consagrada en el parágrafo 1º del artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.); por auto calendado a 06 de febrero de la presente anualidad ordenó realizar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente actuación por medio del citador del juzgado.

En escrito que precede obra el informe de citaduría suscrito por el señor citador del juzgado, el cual expresa que: el día 28 de febrero se traslado hasta la vereda San Isidro del municipio de Sotará, con el fin de notificar personalmente, demanda ejecutiva, al señor FELIX HERNAN AGREDO GUECHE, en el lugar se entrevistó con el señor JESUS ANTONIO SALAZAR, vecino y residente del lugar, quien le manifestó que en la vereda no vive y nunca ha vivido una persona con ese nombre.

Siendo esto así, este juzgado tendrá por no notificado por aviso al señor FELIX HERNAN AGREDO GUECHE, por no ser esta persona quien suscribió la guía de crédito número 27003692 de la empresa MSG Mensajería LTDA, por medio de la cual se pretendía realizar la diligencia de notificación.

En consecuencia, este despacho judicial se abstendrá de proferir la providencia solicitada por la parte demandante hasta tanto el señor FELIX HERNAN AGREDO

GUECHE, sea notificado por alguno de los medios previstos en la ley con objeto de que este puede ejercer su derecho de defensa y contradicción en la presente actuación.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO por aviso al señor FELIX HERNAN AGREDO GUECHE, por no ser esta persona quien suscribió la guía de crédito número 27003692 de la empresa MSG Mensajería LTDA, por medio de la cual se pretendía realizar la diligencia de notificación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución hasta tanto el señor FELIX HERNAN AGREDO GUECHE, sea notificado por alguno de los medios previstos en la ley con objeto de que este puede ejercer su derecho de defensa y contradicción en la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

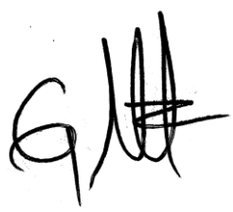

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS